

RESOLUCIÓN No. 02129

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 17 5 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.191.029-3, mediante los Radicados No. 2013ER019208 del 21 de febrero de 2013, No. 2013ER113595 del 3 de septiembre de 2013, y No. 2014ER048137 del 20 de marzo de 2014, presentó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para los predios ubicados en las siguientes direcciones: CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR (CHIP AAA22AFPA), CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR (CHIP AAA22AFOM), CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR (CHIP AAA22AFNX) y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR (CHIP AAA22AFMR), de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, (Nomenclaturas nuevas).

Que el señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875 mediante los radicados anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

RESOLUCIÓN No. 02129

2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedido el día 14 de febrero de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 - Matricula Inmobiliaria No. 50S-40058869 del 18 de marzo de 2014.
 - Matricula Inmobiliaria No. 50S-302034 del 18 de marzo de 2014.
 - Matricula Inmobiliaria No. 50S-340994 del 18 de marzo de 2014.
 - Matricula Inmobiliaria No. 50S-163914 del 18 de marzo de 2014.
5. Autorización de los propietarios de los predios objeto de solicitud de permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 841458/428248 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 21 de febrero de 2013 por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 330.356.00)**.

Que los predios objeto del permiso de vertimientos se encuentran ubicados en la CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad. (Nomenclaturas nuevas), lugar donde se localiza y desarrolla sus actividades la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 800.191.029-3**, representada legalmente por el señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875.

RESOLUCIÓN No. 02129

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 03308 del 03 de diciembre de 2013**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 23 de enero de 2014, al señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 800.191.029-3**, quedando ejecutoriado el día 24 de enero de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 28 de marzo de 2014.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los Radicados No. 2013ER019208 del 21 de febrero de 2013, No. 2013ER113595 del 3 de septiembre de 2013, y No. 2014ER048137 del 20 de marzo de 2014, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2013, a los predios ubicados en la CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, (Nomenclaturas nuevas), lugar donde se ubica la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILAN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 800.191.029-3**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03330 del 23 de abril de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 5933 del día 16 de octubre de 2014**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó nueva visita técnica el día 04 de agosto de 2016, a los predios ubicados en la CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, (Nomenclaturas nuevas), lugar donde se ubica la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 800.191.029-3**, consignando nuevos resultados para decir de fondo el trámite de permiso de ver vertimientos, en el **Concepto Técnico No. 05728 del 05 de septiembre de 2016**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2013, a la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 800.191.029-3**, ubicada en los predios: CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No.

Página 3 de 26

RESOLUCIÓN No. 02129

59 – 38 SUR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad. (Nomenclaturas nuevas), con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los Radicados No. 2013ER019208 del 21 de febrero de 2013, No. 2013ER113595 del 3 de septiembre de 2013, y No. 2014ER048137 del 20 de marzo de 2014, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03330 del 23 de abril de 2014, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) **4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	Dec 19, 2013 2 10:15 AM
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM
	Horario del muestreo	10:15 AM y 11:15 AM
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa (tratamiento de pelambre) Caja externa (tratamiento de curtido)
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Domestica ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	1 h/día
	Frecuencia de la descarga	Semanal, días Martes y Jueves
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 17 B

RESOLUCIÓN No. 02129

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Tratamiento de pelambre= 0.178 l/s Tratamiento de curtido=0.256 l/s
--------------------------------------	--	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009. Datos del proceso de Pelambre

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.07	0.2	SI
Cromo Total	mg/l	0.05	1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	1.8	5	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009. Datos del proceso de Pelambre

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO ₅	mg/l	81	800	SI
DQO	mg/l	209	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	24	100	SI
pH	Unidades	8.79	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	14	600	SI
Temperatura	°C	15.2	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.1	10	SI

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**(proceso de Pelambre)

RESOLUCIÓN No. 02129

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.000044856	Plomo Total	
Cromo Total	0.00003204	Sólidos Suspendidos Totales	0.0089712
DBO ₅	0.0519048	Sulfuros Totales	0.0153792
DQO	0.1339272	Tensoactivos (SAAM)	0.000044856
Grasas y Aceites	0.0153792		

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009. Datos del proceso de Curtido

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.07	0,2	SI
Cromo Total	mg/l	0.05	1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	1.2	5	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009. Datos del proceso de Curtido

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	6	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO ₅	mg/l	28	800	SI
DQO	mg/l	193	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	10	100	SI
pH	Unidades	8.76	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	SI



RESOLUCIÓN No. 02129

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>10</i>	<i>600</i>	<i>SI</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>15.6</i>	<i>30</i>	<i>SI</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.07</i>	<i>10</i>	<i>SI</i>

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09). (proceso de curtido)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>0.00006678</i>	<i>Plomo Total</i>	<i>N/A</i>
<i>Cromo Total</i>	<i>0.0000477</i>	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>N/A</i>
<i>DBO₅</i>	<i>0.026712</i>	<i>Sulfuros Totales</i>	<i>0.0011448</i>
<i>DQO</i>	<i>0.184122</i>	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0.00006678</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>0.00954</i>		

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario CURTIEMBRES MILAN LTDA, genera aguas residuales no domésticas de las actividades de descarte, dividido, pelambre, curtido, rebajado y pintura o tinte de pieles vacunas, las cuales son tratadas en la PTAR de la empresa mediante un sistema primario, cuenta con dos cajas de inspección externa provenientes del proceso de pelambre y de curtido, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente vertida a la red de alcantarillado de la ciudad. El usuario es objeto de los trámites de Permiso en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2007-1728, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02129

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2013ER019208 del 21/02/2013, 2013ER113595 DEL 21/11/2013 y 2014ER048137 del 21/03/2014 las cuales son evaluadas en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM, responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, al establecimiento CURTIEMBRES MILAN LTDA identificada con NIT 800.191.029-3, Con predios ubicados en la dirección CARRERA 17 B No. 59 – 28 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 34 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 46 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 66 SUR (Nomenclaturas Antiguas) CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR (nomenclatura nueva) , para los puntos de vertimiento previo tratamiento al alcantarillado público del Calle 17 B sur en las coordenadas planas X=93750,74, Y=962134,08 (para las descargas de aguas tratadas de Pelambre); y X=93747,96 Y= 96207,53 (para las descargas de aguas tratadas de Curtido), procedentes de las actividades de descarte, dividido, pelambre, curtido, rebajado y pintura o tinte de pieles vacunas reportadas en la solicitud, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a la Resolución 3957 del 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...) 6.2 VERTIMIENTOS - Sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos

El usuario cuenta con **Auto No. 3308 de 2013** - por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos y que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos – radicados 2013ER019208 del 21/02/2013, 2013ER113595 DEL 21/11/2013 y 2014ER048137 del 21/03/2014 (ver numeral 4.1.2) se concluye que es **viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CURTIEMBRES MILAN LTDA** identificada con NIT 800.191.029-3 ubicado en los predios con direcciones CARRERA 17 B No. 59 – 28 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 34 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 46 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 66 SUR (Nomenclaturas Antiguas) CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR (nomenclatura nueva) en el cual realiza operaciones de Pelambre, Curtido y Recurtido de la localidad de Tunjuelito, representado legalmente por JUAN LEONARDO LIZARAZO con CC 79.537.875 por un período de hasta 5 años

RESOLUCIÓN No. 02129

bajo las siguientes características del vertimiento establecidas en la solicitud de permiso y evidenciadas en visita técnica:

- Dos (2) puntos de descarga (Cajas de inspección externa) distribuidos así:
 - o El primer punto con coordenadas X=93750,74, Y=962134,08 el cual se realizan descargas de las operaciones de pelambre o sulfurado y pintura o tinte (acabados finales) y a la cual se descargan las aguas residuales industriales previamente tratadas en la planta de tratamiento con que cuenta el usuario y vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector ubicado en la Carrera 17 b.
 - o El segundo punto con coordenadas X=93747,96 Y= 96207,53, en el cual se realizan operaciones de Curtido y Recurtido y a la cual se descargan las aguas residuales industriales previamente tratadas en la planta de tratamiento con que cuenta el usuario y vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector ubicado en la Carrera 18 B.(sic)”

Que posteriormente, sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.191.029-3, presenta nueva caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2016ER12518 del 22 de enero de 2016 como consecuencia de la muestra tomada el 18 de diciembre de 2015.

Acto seguido, y como consecuencia del programa de monitoreo de la muestra 18705, perteneciente al usuario **CURTIEMBRES MILAN LTDA.**, en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del programa de monitorio de afluentes y efluentes en Bogotá, mediante Radicado No. 2016ER83972 del 25 de mayo de 2016, se presentan nuevos resultados de caracterización de vertimientos.

Que ésta Subdirección en aras de evaluar los Radicados No. 2016ER12518 del 22 de enero de 2016 y No. 2016ER83972 del 25 de mayo de 2016, realizó visita técnica el día 04 de agosto de 2016, a los predios ubicados en la CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR, CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, (Nomenclaturas nuevas), predios donde se ubica la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.191.029-3, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 05728 del 05 de septiembre de 2016, cuyas conclusiones se enuncian a continuación:

“(…) **4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS



RESOLUCIÓN No. 02129

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos		SI
	Cuenta con registro de vertimientos		SI
	No. de registro		00500 del 07/05/2013
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos		SI
	Cuenta con permiso de vertimientos		NO
	Resolución No.	-	Año: -
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:	Dos puntos		
Tipo de Vertimiento	Agua Residual No Doméstica		
Frecuencia de la Descarga	Batch		
Duración de la Descarga (hr/día):	Días que realiza la descarga (días/mes): 4 días /mes		
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental	pelambre, curtido, recurtido, rebajado y teñido de pieles vacunas		
Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Publico – CRA 17B		
Usuario objeto de tasa retributiva	NO		
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga			
Coordenadas X (Norte)	Coordenadas Y (Este)	Fuente	
93750.74	962134.08	Secretaria Distrital de Planeación (SINUPOT)	
93747.96	96207.53	Secretaria Distrital de Planeación (SINUPOT)	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua			
Recirculación	SI	Uso de aguas lluvias	SI
Lavado a presión	SI	Otros sistemas de ahorro	NO
Cuenta con separación de redes	SI		
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	SI	Ubicación de la caja de aforo	INTERNA-EXTERNA
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
Preliminar	Rejillas, Trampa G y A, Neutralización, Presedimentador.		
Primario	Coagulación, Precipitación, Sedimentación, Floculación.		
Secundario	Ninguno.		
Terciario	Filtro de carbón activado.		

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 02129

Radicado 2016ER12518 del 22/01/2016
Información Remitida
El usuario remite la caracterización tomada por el laboratorio CONOSER realizada el día 18 de Diciembre del 2015 de las actividad realizada por de curtido y recurtido de pieles.
Observaciones
Se evalúa en los literales 4.1.3 del presente concepto. Adicionalmente se concluye que una vez evaluada con base en la Resolución 3957 de 2009 <i>"Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"</i> la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento CURTIEMBRES MILAN LTDA , tomada el día 18 de diciembre de 2015 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es CONOCER LTDA , quien se encuentra acreditado con la resolución 1109 del 2013 por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Adicionalmente se subcontrató el parámetro de CROMO al laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. quien se encuentra acreditado con la resolución 0502 del 2015 por el IDEAM.

Radicado 2016ER83972 del 25/05/2016
Información Remitida
La Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del contrato 1355 del 2015 fase XIII del programa de monitoreo de afluentes en Bogotá; realizó monitoreo a la empresa Curtiembres Milan LTDA
Observaciones
Se evalúa en los literales 4.1.3 del presente concepto. Adicionalmente se concluye que una vez evaluada con base en la Resolución 3957 de 2009 <i>"Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"</i> y la Resolución 631 del 2015 <i>"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público"</i> las cuales son el soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento CURTIEMBRES MILANE LTDA , tomada el día 07 de Marzo de 2016 INCUMPLE la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de sulfuros. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es ANTEK S.A.S. , quien se encuentra acreditado con la resolución 1766 del 2015 por el IDEAM, frente al marco del convenio de la Secretaria Distrital de Ambiente del contrato 1355del 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes de Bogotá.

4.1.3 ANÁLISIS LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

La caracterización del agua residual se realizó mediante la toma de una muestra representativa en una jornada normal de actividades del proceso de pelambre, para determinar los parámetros de interés sanitario y a partir de información establecer el estado de cumplimiento de las normas ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02129

• Datos metodológicos de la caracterización del establecimiento

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	18 de Diciembre de 2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo
	Horario del muestreo	09:30 am a 11:30 am
	Duración del muestreo	2 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Min
	Tipo de muestreo	COMPUESTO
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	PTAR- aguas proveniente del proceso productivo de pelambre
	Tipo de descarga	Agua residual No domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	6 Horas durante la semana
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	3/26	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Carrera 17 B
	Tramo	Tramo IV
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.04040

A continuación son reportados los resultados de la caracterización de vertimientos mediante el informe emitido por el laboratorio CONOSER LTDA referenciados y comparados con las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009, esta evaluación se realiza con esta norma ya que fue tomada antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 del 2015.

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009. Datos del proceso de Pelambre

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.08	0.2	SI
Cromo Total	mg/l	<0.10	1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	<1,5	5	SI



RESOLUCIÓN No. 02129

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009. Datos del proceso de Pelambre

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO ₅	mg/l	76	800	SI
DQO	mg/l	158	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	6,3	100	SI
pH	Unidades	6,68 – 7,72	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.5	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	51	600	SI
Temperatura	°C	16- 18	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0.4	10	SI

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).(proceso de Pelambre)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0.0000100	Sólidos Suspendidos Totales	0.00636
Cromo Total	0.0000125	Sulfuros Totales	0.00636
DBO ₅	0.00947	Tensoactivos (SAAM)	0.0000499
DQO	0.0197	Grasas y Aceites	0.000785

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **CURTIEMBRES MILAN LTDA**, tomada el día 18 de diciembre de 2015 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **CONOCER LTDA**, quien se encuentra acreditado con la resolución 1109 del 2013 por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Adicionalmente se subcontrató el parámetro de CROMO al laboratorio **AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.** quien se encuentra acreditado con la resolución 0502 del 2015 por el IDEAM.

- Datos metodológicos de la caracterización del establecimiento. (Fase XIII del 2015)



RESOLUCIÓN No. 02129

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Entidad
	Fecha de la caracterización	07 de Marzo de 2016
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	09:05 am
	Duración del muestreo	Puntual
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	PTAR- aguas proveniente del proceso productivo del sulfurado de cueros.
	Tipo de descarga	Agua residual No domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	6 Horas durante la semana
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	3/26
	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Carrera 17 B
	Tramo	Tramo IV
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.017

A continuación son reportados los resultados de la caracterización de vertimientos mediante el informe emitido por el laboratorio ANTEK S.A.S. referenciados y comparados con las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 y la resolución 631 del 2015.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia			CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades	Valor	
Generales				
Temperatura	°C	30*	18,4	SI
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,36	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	181	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	112	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*	9	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0.1	SI



RESOLUCIÓN No. 02129

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia			CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/L	90	0.844	SI
Fenoles	mg/L	0.2**	<0.100	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0.150	SI
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	--	--
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	--	--
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	9,10	NO
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<0.109	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	--
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	--
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	--
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	--	--
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	--	--

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y la

RESOLUCIÓN No. 02129

Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" las cuales son el soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **CURTIEMBRES MILANE LTDA**, tomada el día 07 de Marzo de 2016 **INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de sulfuros en un 203%. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **ANTEK S.A.S.**, quien se encuentra acreditado con la resolución 1766 del 2015 por el IDEAM, frente al marco del convenio de la Secretaría Distrital de Ambiente del contrato 1355 del 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes de Bogotá.

(...)

5 CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario CURTIEMBRES MILAN, genera vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente del descarte, dividido, pelambre, curtido y acondicionamiento de pieles; los efluentes de cada operación son conducidos al sistema de tratamiento de aguas residuales, este se encuentra conformado por operaciones de tratamiento preliminar (rejillas, trampas de grasa y tanque de neutralización), primario (coagulación, floculación, precipitación y sedimentación) y terciario (filtro de carbón activado), también cuenta con dos cajas de inspección externa previa a la descarga al alcantarillado público.</p> <p>El usuario por ser generador de Aguas Residuales no Domésticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado del Distrito Capital, es objeto de permiso de vertimientos teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:</p> <p>El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 2.2.3.3.5.1. <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</i> (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011,</p>

RESOLUCIÓN No. 02129

también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.-** Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)

Revisados los antecedentes de los expedientes DM-05-07-1728 y SDA-06-1999-180, se verificó que el usuario no cuenta con permiso y tiene registro de vertimientos (consecutivo SDA No. 00500 del 07/05/2013). Por otro lado cuenta con un proceso de Auto de inicio de trámite ambiental No. 03308 del 03/12/2013 y Auto 05933 del 16/10/2014 por el cual se declara reunida la información para trámite ambiental de Permiso de vertimientos.

El usuario remite la caracterización de vertimientos correspondiente al 20 de agosto de 2014, evaluada en el informe técnico 0791 de mayo de 2015, en este se reporta **CUMPLIMIENTO** para todos los parámetros analizados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la resolución SDA 3957 de 2009. La caracterización fue elaborada realizada el laboratorio ambiental ANALQUIM LTDA, certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física química y microbiológica para análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes (ANALQUIM LTDA Resolución 2656 de octubre de 2013).

El usuario remite la caracterización de vertimientos correspondiente al día 18 de diciembre de 2015 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **CONOCER LTDA**, quien se encuentra acreditado con la resolución 1109 del 2013 por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Adicionalmente se subcontrató el parámetro de CROMO al laboratorio **AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.** quien se encuentra acreditado con la resolución 0502 del 2015 por el IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 02129

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y la Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" las cuales son el soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **CURTIEMBRES MILANE LTDA**, tomada el día 07 de Marzo de 2016 **INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de sulfuros un . El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **ANTEK S.A.S.**, quien se encuentra acreditado con la resolución 1766 del 2015 por el IDEAM, frente al marco del convenio de la Secretaria Distrital de Ambiente del contrato 1355del 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes de Bogotá.

(...)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

El presente concepto técnico requiere una actuación por parte del grupo jurídico de la subdirección del Recurso hídrico y del Suelo para que analice desde su competencia y tome las medidas a que hay lugar respecto a los siguientes hechos:

• *El usuario cuenta con un proceso permisivo sin finalizar, tiene Auto de inicio de tramite ambiental No. 03308 del 03/12/2013 y Auto 05933 del 16/10/2014 por el cual se declara reunida la información para tramite ambiental de Permiso de vertimientos, además mediante el CT 03330 de 2014 se establece viable otorgar permiso de vertimientos.*

• *Iniciar proceso sancionatorio por el presente incumplimiento que se evidencia en la muestra tomada por ANTEK S.A.S en el marco del convenio de la Secretaria Distrital de Ambiente del contrato 1355del 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes de Bogotá, en que se evidencia incumplimiento en parámetro de SULFUROS en un 203%.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02129

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

RESOLUCIÓN No. 02129

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

RESOLUCIÓN No. 02129

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico,*

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02129

otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“(...) **ARTÍCULO 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.” (Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 02129

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 5933 del día 16 de octubre de 2014**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos. Sin embargo, y dadas las nuevas evidencias de incumplimiento en el parámetro de Sulfuros, muestra tomada el 7 de marzo de 2016 (Nueva normativa Resolución 631 de 2015), ésta entidad tendrá en cuenta dicha información para decidir de fondo el trámite en curso.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la Sociedad **CURTIEMBRES MILÁN LTDA.- EN LIQUIDACIÓN**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante los Conceptos Técnicos No. 03330 del 23 de abril de 2014 y Concepto Técnico No. 05728 del 05 de septiembre de 2016.

III. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los Concepto Técnico No. 03330 del 23 de abril de 2014 y Concepto Técnico No. 05728 del 05 de septiembre de 2016, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 800.191.029-3**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 03308 del 03 de diciembre de 2013**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con

RESOLUCIÓN No. 02129

NIT. 800.191.029-3, teniendo en cuenta el incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en las Resolución 3957 de 2009 y Resolución 631 de 2015, para el parámetro de sulfuros, presentado en el informe realizado por el laboratorio ANTEK S.A.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones de los Concepto Técnico No. 03330 del 23 de abril de 2014 y las nuevas conclusiones del Concepto Técnico No. 05728 del 05 de septiembre de 2016, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor por el **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875, representante legal de la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILAN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 800.191.029-3**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará no realizará pronunciamientos adicionales del **Auto No. 5933 del día 16 de octubre de 2014**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02129

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** permiso de vertimientos a la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILÁN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 800.191.029-3**, representada legalmente por el señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875, solicitado mediante **los Radicados No. 2013ER019208 del 21 de febrero de 2013, No. 2013ER113595 del 3 de septiembre de 2013, y No. 2014ER048137 del 20 de marzo de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR (CHIP AAA22AFPA), CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR (CHIP AAA22AFOM), CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR (CHIP AAA22AFNX) y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR (CHIP AAA22AFMR), de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **CURTIEMBRES MILAN LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con **NIT. 800.191.029-3**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN LEONARDO LIZARAZO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.875, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los predios ubicados en la CARRERA 17 B No. 59 – 18 SUR (CHIP AAA22AFPA), CARRERA 17 B No. 59 – 22 SUR (CHIP AAA22AFOM), CARRERA 17 B No. 59 – 30 SUR (CHIP AAA22AFNX) y CARRERA 17 B No. 59 – 38 SUR (CHIP AAA22AFMR), de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad (Nomenclatura antigua), de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

RESOLUCIÓN No. 02129

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*EXPEDIENTE: DM-05-07-1728 (2 TOMOS)
PERSONA JURÍDICA: CURTIEMBRES MILAN LTDA
RADICADOS: 2013ER019208 DEL 21 DE FEBRERO DE 2013, 2013ER113595 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 2014ER048137 DEL 20 DE MARZO DE 2014
CONCEPTO TÉCNICO NO. 03330 DEL 23 DE ABRIL DE 2014
ELABORÓ: CAROL EUGENIA ROJAS LUNA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: VERTIMIENTOS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGAPERMISO DE VERTIMIENTOS (
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO*

Elaboró:

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C:	1010168722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 790 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/11/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------